

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE DICIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,134

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 068-2019

GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANA LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos, decretos, reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdos Ejecutivos números 068-2019, 069-2019	A. 1-4
PODER LEGISLATIVO Decreto número 139-2019	A. 5
FUERZA DE SEGURIDAD INTERINSTITUCIONAL NACIONAL (FUSINA) Acuerdo número 001-2019	A. 6-7
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo número 0820	A. 8-11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que para los funcionarios del Poder Ejecutivo siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado, la autorización de gastos de representación será realizada por el Presidente de la República y su vigencia únicamente será para el presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante disposición gubernamental se ordena recortar el cincuenta por ciento (50%) del saldo presupuestario disponible de Gastos de Representación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal a partir del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que los Gastos de Representación autorizados comprenden todo el periodo Fiscal dos mil diecinueve (2019) y en aplicación del Decreto Ejecutivo PCM-036-2019 se ordena un recorte de un cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible para gastos de representación, debiendo otorgarse de la siguiente manera: Del mes de enero al mes de junio del año dos mil diecinueve corresponde un pago mensual por concepto de gastos de representación de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00) y del mes de julio al mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) un pago mensual de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 39-2016, de fecha 12 de mayo del 2016, se nombró a la ciudadana **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, en el cargo de Coordinadora de la Unidad Gubernamental de Acompañamiento y Respaldo a la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (UGAR-MACCIH).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en la Subsecretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 196 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, contenida en el Decreto N°. 180-2018, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 20 de diciembre de 2018 y Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil diecinueve (2019), a la ciudadana **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, en el cargo de Coordinadora

de la Unidad Gubernamental de Acompañamiento y Respaldo a la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (UGAR-MACCIH) de la manera siguiente: del mes de enero al mes de junio del año dos mil diecinueve corresponde un pago mensual de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00) y del mes de julio al mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) un pago mensual de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00), en aplicación del Decreto Legislativo 180-2018 y del Decreto Ejecutivo PCM-036-2019.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (12.12.2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 069-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 180-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de diciembre de 2018, contenido del “Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019”, en su Artículo 30 “No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo, previo su aprobación, se deberá conocer la opinión de la Comisión Intrainstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, el Presidente de la República acuerda delegar en la Subsecretaría de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDABA**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

CONSIDERANDO: Que por error involuntario se estipuló en los Artículos 1 y 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 52-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, una estructura programática que no corresponde a la Empresa Nacional Portuaria.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5 y 11, de la Constitución de la República; 10, 33, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018:

ACUERDA:

Artículo 1. Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 52-2019 de fecha 24 de septiembre de 2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 30 de octubre de 2019.

Artículo 2. Incrementar a través de traslados internos las asignaciones presupuestarias siguientes:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS (Valores Presentados en Lps.)												
INST.	GA	UE	FTE.	ORG.	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
803	001	001	12	099	11	00	000	001	27111	Impuesto sobre la Renta	000	60,000,000.00
803	001	001	12	099	11	00	000	001	52270	Donaciones Corrientes a Gobiernos Locales	000	11,250,000.00
TOTAL												71,250,000.00

Artículo 3. Los traslados descritos en el Artículo anterior se financiarán de las estructuras presupuestarias siguientes:

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS (Valores Presentados en Lps.)												
INST.	GA	UE	FTE.	ORG.	PROG.	SUB PROG	PROY.	A/O	OBJETO	DESCRIPCIÓN DE CUENTAS	BENEF	IMPORTE
803	001	001	12	099	11	00	000	001	42110	Muebles Varios de Oficina	000	500,000.00
803	001	011	12	099	11	00	000	011	42330	Embarcaciones Marítimas	000	10,000,000.00
803	001	009	12	099	11	00	000	012	47210	Construcciones y mejoras de Bienes en Dominio Público	000	59,500,000.00
803	001	011	12	099	11	00	000	011	42340	Equipo de Elevación y Tracción	000	1,250,000.00
TOTAL												71,250,000.00

Artículo 4.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice en el Presupuesto de la Empresa Nacional Portuaria la Modificación Presupuestaria por traslados internos establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (13.12.2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo**DECRETO No. 139-2019**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Instituto José Cecilio del Valle cuenta con una trayectoria de noventa (90) años de labor, en el cual se han formado alumnos de los dieciséis (16) municipios del departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad cuenta con una matrícula de más de cuatro mil (4000) alumnos inscritos en siete (7) modalidades de estudio, también brinda el Programa de Formación a Distancia con una matrícula de Mil Seiscientos (1600) alumnos.

CONSIDERANDO: Que la construcción de un puente peatonal en las afueras del centro escolar, es necesario ya que es un evidente riesgo el que corre toda la comunidad educativa al exponer sus vidas cruzando la carretera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a gestionar la transferencia de fondos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en el Ejercicio

Fiscal 2020, por la cantidad de **DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,000,000.00)**, los cuales serán destinados para la construcción de un puente peatonal, que sirva para transitar a los alumnos del Instituto José Cecilio del Valle y demás pobladores en el departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional FUSINA

ACUERDO No. 001-2019

LA FUERZA DE SEGURIDAD INTERINSTITUCIONAL NACIONAL (FUSINA) ATRAVES DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, se ordenó la intervención del Instituto Nacional Penitenciario (INP) y del Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI), recayendo la integración de la Comisión Interventora en el pleno de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad N. 020-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, Comisión a la que se le han conferido potestades legales suficientes para esta clase de actos.

CONSIDERANDO: Que a las Comisiones Interventoras de entes, órganos o unidades de la administración pública en derecho les inviste con las facultades necesarias para ejercer los actos atinentes a los administradores de las mismas y ejercer su representación legal.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, misma

que en su Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Principio XX, párrafo tercero, en relación al personal de los lugares de privación de libertad literalmente establece Lo siguiente. “Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general se prohibirá que miembros de la policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad con la excepción de las instalaciones policiales o militares”. En armonía con lo anterior el Código de la Niñez y la Adolescencia en el último párrafo del artículo 256 establece: “La portación y uso de armas letales está terminantemente prohibida al interior de los Centros”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 259 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que: “El funcionamiento de los Centros de internamiento o de privación de libertad estará regulado por un reglamento interno que dispondrá sobre la organización, deberes y prohibiciones de los servidores, deberes y derechos de los niños(as) privados de libertad, las medidas de seguridad, la atención terapéutica, orientación psicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las medidas disciplinarias y los procedimientos para su aplicación, que deberán garantizar el debido proceso”. En función de lo cual el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional para la atención a Menores

Infractores, INAMI, aprobado por el consejo directivo del instituto nacional para la atención a menores Infractores, INAMI en sección número dos (2) de fecha 26 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,576 de 23 de febrero de 2018, en su artículo 42, párrafo segundo establece: “ La vigilancia externa perimetral será desempeñada por mientras de la Policía Preventiva, bajo la coordinación de 1/1 Oficial de Policía, dependientes de la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, con formación y capacitación especial para tratar con adolescentes infractores”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO;

En uso de sus atribuciones y aplicación de los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 116 y 118 de la Ley General de la Administración pública; 4, 5, 6 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo PCM-068-2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a partir de la fecha de forma interina al ciudadano FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO, las atribuciones relativas a lo administrativo técnico

y funcional del Instituto Nacional para la Asistencia a Menores Infractores (INAMI) y el control del personal de seguridad interna de los mismos, los que de acuerdo a la Ley deben respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los/las adolescentes internos, así como el trato respetuoso de su dignidad y derechos a los padres, madres, familiares y otras personas que se responsabilizan por los/las adolescentes, así como cualquier otra persona que les visite y los aspectos de seguridad. La Policía Nacional debe asumir el pleno control de las áreas perimetrales de los Centros Pedagógicos de Internamiento e instruir lo relativo a la materia en los otros sectores de los mismos centros.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.

JOSÉ RAMÓN MACOTO VASQUEZ

COMANDANTE DE FUSINA

EHO-2222

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 0820

16 de diciembre del 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea

necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar

una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades

competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular del Proyecto: “**PREVENCION DEL DESLIZAMIENTO EN LA CARRETERA NACIONAL CA-6**”, ubicado en el municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, ejecutado por la Empresa **HAZAMA ANDO CORPORATION**.

CONSIDERANDO: Que las Unidades de Desarrollo Social, y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron el Informe Técnico **ITCD-2019-076** sobre la inspección realizada el día 29 de noviembre del 2019, a un (01) Banco de Préstamo de Materiales, denominado Banco La Tolva, ubicado en el municipio de Morocelí, en el departamento de El Paraíso, el cual será utilizado en el proyecto: “**PREVENCIÓN DEL DESLIZAMIENTO EN LA CARRETERA NACIONAL CA-6**”, asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-2019-076**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo del banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Minas y Geología y Ambiente y Seguridad, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Dictamen número **UDS-083-19**,

en donde manifiestan que la **Normativa Técnica NTBP-2019-076** de aprovechamiento de banco de préstamo es específica para el área delimitada, en las Coordenadas del **Banco La Tolva Km. 51+500**, descritas en dicho Dictamen.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **HAZAMA ANDO CORPORATION** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“PREVENCIÓN DEL DESLIZAMIENTO EN LA CARRETERA NACIONAL CA-6”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, denominado **Banco La Tolva**, con un Volumen máximo de extracción **10,000 M³**, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco seco La Tolva KM 51+500, con Hoja Cartográfica Moroceli No. 2858-III, ubicado en el municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, con coordenadas UTM: 519303

1556764, 519327 1556709, 519435 1556714, 519455
1556790, 519398 1556796, 519389 1556845, 519305
1556817.

SEGUNDO: La Empresa **HAZAMA ANDO CORPORATION**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la Empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **HAZAMA ANDO CORPORATION**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre que contenga el diseño final de como quedará el sitio, junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación del Banco de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a las Unidad Municipal Ambiental de Morocelí del departamento de El Paraíso, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño

de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: El presente acuerdo se notificando al propietario de los inmuebles dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, **que establece:** Los dueños de terrenos contiguos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de préstamo de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción y mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, **previa notificación del Propietario;** Así mismo se le hará saber que el no cumplimiento a lo dispuesto en dicho acuerdo, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien,** debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por

el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP)

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) **RESOLUCIÓN NO. 1437-2019. JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LAS FLORES LA 36, SECTOR GUAYMAS.**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



AGENCIA HONDUREÑA
DE AERONAUTICA CIVIL

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-ATL-002-2018

REGISTRO DE OPERADORES Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS).

CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO No. COC-ATL-002-2018

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, Comayagüela, M.D.C, tres (3) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO (1): Que en el presente procedimiento elaboración de Circular de Obligatorio Cumplimiento COCATL-002-2018, se ha cumplido lo establecido en el GEN-PRO-023 (procedimiento para la elaboración y emisión de circulares de obligatorio cumplimiento (COC), socializando previamente la norma y cumpliendo con el periodo de consultas.

CONSIDERADO (2): Que el artículo 10 de la Ley de Aeronáutica Civil establece que la actividad aeronáutica se rige por la Constitución de la República, por los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, por la presente Ley, Reglamentos, Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), Directivas Operacionales y Circulares de Obligatorio Cumplimiento.

CONSIDERANDO (3) Que la ley de Aeronáutica Civil establece en su artículo 56-A que la Autoridad Aeronáutica Civil debe normar las condiciones de iniciación, aprendizaje, prácticas de vuelo y operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)....

CONSIDERANDO (4): Que la Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 18 inciso b) de las Regulaciones otorga la facultad a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de: Elaborar, aprobar publicar y en su caso enmendar directivas operacionales, circulares de obligatorio cumplimiento...

CONSIDERANDO (5): Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal ha revisado el presente documento emitiendo su Opinión Favorable a través del Dictamen Legal de fecha doce (12) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

POR TANTO:

El Suscrito Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Aeronáutica Civil en sus artículos 1, 2, 17, 18, 25, 56-A, **DETERMINA: PRIMERO: APROBAR** la presente Circular de Obligatorio Cumplimiento para el Registro y Limitaciones de Operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia COC-ATL-002-2018.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria Administrativa entregar las correspondientes comunicaciones legales para los diferentes departamentos de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, así como la comunicación oficial en el portal web de la Institución www.ahac.gob.hn.

TERCERO: Se ordena a la Administración General emitir antes del treinta (30) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la República “LA GACETA”

La presente norma es de orden público y de carácter técnico y temporal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República “LA GACETA” y estará en vigencia hasta la publicación de la Regulación Aeronáutica (RAC) respectiva.

COC-ATL-002-2018

1. **DENOMINACION:** REGISTRO DE OPERADORES Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS).
2. **OBJETIVO:** Instrumento que regula de modo provisorio las condiciones de iniciación, aprendizaje, prácticas de vuelo y operación de **SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)**, así como también establecer el procedimiento para el registro de usuarios y las limitaciones generales de operación en el espacio aéreo hondureño.
3. **NORMATIVA DE REFERENCIA:** Ley de Aeronáutica Civil Artículo 56-A: “La Autoridad Aeronáutica normará las condiciones de iniciación, aprendizaje, prácticas de vuelo y operación de los sistemas de las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) a través de la Regulación de Aeronáutica Civil (RAC) respectiva.
Por razones de seguridad nacional establecerá las restricciones de su uso sobre determinadas zonas, previa coordinación con los entes respectivos.”
4. **APLICABILIDAD:** Esta Circular de Obligatorio Cumplimiento aplica para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, así como también las instituciones civiles del Estado de Honduras que realicen o pretendan efectuar operaciones en el espacio Aéreo Hondureño o se dediquen a la comercialización, distribución o fabricación de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), también conocidos como “DRONES”.

Los lineamientos enunciados en esta circular tienen por finalidad proteger las aeronaves tripuladas y todas las operaciones aeronáuticas del riesgo de interferencia a causa del uso de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), así como

evitar daños a la integridad física, vida y bienes de terceros en la superficie.

Se prohíbe cualquier operación autónoma civil con Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) de cualquier tipo, peso o categoría.

Esta Circular de Obligatorio Cumplimiento no aplica a:

- a) Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) utilizados para actividades y operaciones propias de las Fuerzas Armadas del Estado de Honduras.
- b) Actividades de aeromodelismo de carácter deportivo, recreativo y/o de exhibición, llevadas a cabo por organizaciones debidamente federadas y dentro de espacios plenamente identificados y autorizados para dicho fin.

5. **BASE JURIDICA:** La presente Circular de Obligatorio Cumplimiento (COC), se emite dentro de los preceptos que establece la Ley de Aeronáutica Civil, misma que es de orden público y establece las normas que regulan la aviación civil en el territorio y espacio aéreo nacional, y de conformidad al cuerpo legal citado emana que es la AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, la autoridad encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, debiendo de enmarcar sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, que en esta materia, haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la Ley, sus Reglamentos y Regulaciones.

En ese orden de ideas, la Ley de Aeronáutica Civil tiene

como finalidad “promover el desarrollo nacional apoyando y fomentando la realización de las actividades vinculadas al subsector de aeronáutica civil, creando las condiciones necesarias y ejecutando acciones administrativas, técnicas y operacionales de REGULACIÓN Y PROMOCIÓN para operar servicios de transporte aéreo interno e internacional en forma SEGURA, EFICIENTE Y CONFIABLE...”, remarcando sus actuaciones en el área de regulación y promoción así como también énfasis en la seguridad operacional, es decir que las operaciones en el espacio aéreo hondureño se realicen de forma segura eficiente y confiable.

Dentro de los procesos de modernización de la normativa en materia aeronáutica, se publican en el Diario Oficial “LA GACETA”, en fecha 17 de agosto de 2017, las reformas a la Ley de Aeronáutica Civil, con el objetivo de: **1) Consolidar jurídicamente las nuevas disposiciones que en materia de aviación civil ha dictado el Poder Ejecutivo; 2) Incorporar las nuevas disposiciones dictadas por OACI, a fin de que el Estado de Honduras cuente con una base jurídica efectiva para la consecución de los objetivos de país en esta materia; y, 3) Modernizar y armonizar la Legislación Aeronáutica; es decir, se incorporan nuevas herramientas legales dentro de la Ley de Aeronáutica Civil y se adicionan nuevos términos; tal es el caso de los “SISTEMAS DE AERONAVES TRIPULADAS A DISTANCIA (RPAS)”.**

Considerando que la Ley de Aeronáutica Civil incorpora dentro de sus modificaciones una reforma al artículo 10, que señala el orden jerárquico de aplicación de las normas en materia aeronáutica y establece lo siguiente: “La autoridad aeronáutica se rige por la Constitución de la República de Honduras, por los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Honduras, por la presente Ley, Reglamentos, Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), **Directivas Operacionales y Circulares de Cumplimiento Obligatorio.....**”, esto significa la implementación de nuevos instrumentos técnico-jurídicos que permiten reforzar el orden normativo vigente, adicionalmente a la reforma anterior se debe

agregar el marco de competencias sumadas en el artículo 18, No. 2., que a la letra reza así: “COMPETENCIAS DE REGULACIONES: a)..., b) Elaborar, aprobar, publicar y en su caso enmendar Directivas Operacionales, CIRCULARES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, Manuales de procedimiento, Instructivos técnicos, publicaciones de información aeronáutica y asesoramiento y demás normas técnicas y de operación complementarias de las regulaciones de Aeronáutica Civil de Honduras...”, Es necesario señalar la adición a la Ley de Aeronáutica Civil del Artículo 56 A, literalmente señala: “La Autoridad Aeronáutica debe normar las condiciones de iniciación, aprendizaje, prácticas de vuelo y Operación de los Sistemas de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), a través de la Regulación de Aeronáutica Civil (RAC) respectiva. Por razones de seguridad nacional debe establecer las restricciones de su uso sobre determinadas zonas, previa coordinación con los entes respectivos”.

En virtud que dentro de la Regulación RAC-02: Reglas del Aire (segunda edición) en el apéndice 8, se establecen condiciones de utilización, restricciones, otorgamiento de certificados, permisos y licencias para operaciones RPAS y que esta edición fue emitida en el mes de agosto del dos mil dieciséis (2016) incluido en la revisión 02 de dicho RAC que entró en vigencia el primero (1) de enero del dos mil diecinueve (2019), se amplía el cumplimiento de las condiciones ahí establecidas en virtud que esta Autoridad Aeronáutica ha observado que dichas condiciones carecen de aplicabilidad por diversos motivos, entre ellos: a) La autoridad todavía no puede emitir Certificados y Licencias para operaciones RPAS; b) Existe un desconocimiento por parte de la población sobre la responsabilidad que implica las operaciones RPAS. Por lo tanto en cumplimiento del artículo 56-A de la Ley de Aeronáutica Civil antes mencionado, primero se deben establecer las condiciones de iniciación y aprendizaje y prácticas de vuelo.

Es así que esta Autoridad Aeronáutica basada en los fundamentos de hecho y derecho mencionados, decide adoptar como medida provisional, encaminada establecer los parámetros generales de operación de los SISTEMAS

DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), previo a la elaboración y aprobación de una Regulación de Aeronáutica Civil (RAC), la emisión de la presente Circular de Obligatorio Cumplimiento, denominada “REGISTRO DE OPERADORES Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)”.

No obstante, dicha circular, se deriva de la visión sobre los UAS o RPAS, que diseñó la OACI y que fue comunicada a los Estados parte, mediante la Circular 328 y Documento 10019, considerándolos como un nuevo componente del sistema aeronáutico, que como Estados debemos comprender, definir e integrar. Que el resultado de una normativa adecuada finalmente será para abrir nuevas posibilidades de aplicaciones comerciales, civiles. Así como también lo manifiesta la OACI a través de su circular, que está plenamente consciente que la integración tomara un buen tiempo por lo que es necesario la colaboración, el conocimiento y la experiencia de las partes involucradas para el desarrollo del nuevo marco normativo que regulara los RPAS.

Cabe señalar, que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, ha observado un notable desarrollo respecto a la comercialización y operaciones de carácter recreativo/deportivo y con fines estrictamente comerciales de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), y este crecimiento exponencial en los últimos años ha planteado diversos escenarios respecto a su regulación, control y limitaciones de operación de estas aeronaves en la utilización del espacio aéreo hondureño, lo cual hace inminentemente necesario la creación de esta Circular de Obligatorio Cumplimiento (COC) que tiene como fin el REGISTRO DE OPERADORES Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)”.

La presente Circular de Cumplimiento Obligatorio (COC), es una norma técnico-jurídica, y sus disposiciones son de carácter transitorio hasta la emisión y publicación de la RAC correspondiente. Este instrumento es emitido por esta

Autoridad Aeronáutica en el ejercicio de sus competencias y atribuciones que le otorga la Ley para Regular aquellas materias de orden técnico u operacional que necesitan una disposición inmediata, encaminada a obtener el máximo resguardo de seguridad operacional, y que deben acatarse tanto por personas naturales o jurídicas, que estén bajo el marco de aplicabilidad y control de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y mediante la presente Circular esta autoridad cumple con la responsabilidad establecida en el Convenio de Aviación Civil Internacional de colaborar a fin de lograr el enfoque de uniformidad en el proceso de creación e implementación de Normas, Reglamentos, Regulaciones, Procedimientos y organización respecto a las tres áreas tradicionales de la aviación: a) Operaciones; b) Equipo; y, c) Personal.

6. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

- a. **AERONAVE:** Es toda máquina o aparato que puede sustentarse en la atmósfera, por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra o del agua.
- b. **AERONAVE AUTÓNOMA:** Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo.
- c. **AERÓDROMO:** Es toda área definida de tierra o de agua que incluye toda sus edificaciones, instalaciones y equipos destinados totalmente a la llegada, partida y movimiento de aeronaves.
- d. **AEROMODELISMO:** Actividad aérea deportiva que consiste en construir aeromodelos a escala reducida y que realizan prácticas de vuelo con dichos artefactos dirigidos desde tierra.
- e. **AEROPUERTO:** Es todo aeródromo en el que existen de manera permanente, instalaciones y servicios con carácter público para asistir, de modo regular al tráfico aéreo, permitir el estacionamiento y reparaciones del material aéreo y recibir o despachar pasajeros o carga.

- f. AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL:** Institución de Seguridad Nacional, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), creada por el Poder Ejecutivo mediante DECRETO EJECUTIVO NO. PCM-047-2014 de fecha 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, No. 33,553 del 11 de Octubre de 2014; y reformado mediante DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-022-2015, de fecha 11 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- g. AGL:** Nivel sobre el terreno
- h. AHAC:** Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
- i. AUTORIDAD AERONAUTICA:** Es la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), es la institución de Seguridad Nacional, ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, creado por el Poder Ejecutivo; ratificado en el presente decreto, con autonomía técnica, administrativa, funcional y financiera, eminentemente civil y de duración indefinida, cuya ejecución presupuestaria estará bajo el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; encargada de dictar las normas, ejercer la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la República de Honduras, debiendo enmarcar sus actuaciones dentro de los límites que establece la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, que en esta materia, haya suscrito y ratificado el Estado de Honduras, la presente Ley, sus Reglamentos y Regulaciones. Su domicilio es la capital de la República de Honduras y su cobertura es a nivel nacional, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.
- j. BVLOS:** Más allá de la línea de visibilidad directa
- k. CIRCULAR DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO (COC):** Son normas de carácter secundario, temporal y de carácter técnico obligatorio, que completan, precisan y aseguran la más eficaz aplicación de las normas dirigidas a preservar la integridad operacional, del orden del tránsito y del transporte aéreo civil.
- l. DRONE:** Véase la definición de “SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPAS)”.
- m. ESPACIO AEREO HONDUREÑO:** Es aquel en el cual el Estado de Honduras ejerce soberanía y control, dicho territorio comprende las extensiones terrestres, plataforma submarina o zócalo continental e insular, aguas territoriales e islas adyacentes en ambos océanos, que se encuentran o lleguen encontrarse bajo la soberanía, jurisdicción o mando de la República.
- n. EVLOS:** Línea de visibilidad directa extendida.
- o. GPS:** Sistema de Posición Global.
- p. IFR:** Reglas de vuelo por instrumentos.
- q. LOS:** Línea de visibilidad directa .
- r. NOTAM:** Aviso a los aviadores.
- s. OPERACIÓN AUTÓNOMA.** Una operación durante la cual una aeronave pilotada a distancia vuela sin intervención de piloto en la gestión del vuelo.
- t. OPERACIÓN COMERCIAL:** Operación de aeronave realizada con fines comerciales distinta del transporte aéreo comercial, remunerada o por arrendamiento.
- u. OPERACIÓN PRIVADA:** Toda operación que no se encuentre definida como comercial (véase definición de “OPERACIÓN COMERCIAL”).

v. **OPERACIÓN INSTITUCIONAL/GUBERNAMENTAL:** Toda operación que no se encuentre definida como privada y es exclusiva del Estado o de organizaciones sin fines de lucro.

w. **RTH, RTL:** Sistema de retorno automático

x. **SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPAS):** Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada a distancia, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

y. **UAS:** Sistema(s) de aeronave(s) no tripulada(s)

7. CLASIFICACION:

Los RPAS se clasifican por:

a) Por peso (masa de despegue):

CATEGORÍA	PESO	REQUERIMIENTOS
Micro	Inferior a 250g	No requiere registro si es de uso privado
Mini	De 250g a 2.5kg	Registro
Pequeño	De 2.5kg a 25kg	Registro
Grande	Arriba de 25kg	Autorización especial

b) Por uso:

- Operación Comercial: operación aérea remunerada o aquellos servicios aéreos privados que estén también considerados en el Artículo 148 de la Ley de Aeronáutica.
- Operación Privada: Operación aérea no remunerada, pero no institucional o gubernamental.
- Operación Institucional/Gubernamental: operación exclusiva del Estado o de organizaciones sin fines de lucro.

Todas las operaciones de RPAS, independientemente de su categoría, deben apegarse a los **REQUERIMIENTOS Y**

LIMITACIONES GENERALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS contenidas en la presente circular.

8. **CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD:** Ningún RPAS puede ser operado en territorio y espacio aéreo hondureño sin cumplir con al menos las siguientes condiciones técnicas:

1. Sus hélices y/o rotores no pueden ser de metal.
2. Los RPAS deben estar fabricados en todos sus componentes de materiales idóneos que se rompan, distorsionen o cedan en el impacto, con el fin de minimizar el riesgo para cualquier persona, estructura u objeto en el evento de colisión.
3. No exceder peso (masa de despegue) más allá de lo permitido según su categoría.
4. Contar con los medios apropiados para el despliegue y recuperación mínimos para operar de manera segura (tren de aterrizaje, patín, red, paracaídas, etc.).
5. Poseer un sistema de vuelo asistido (controladora de vuelo) que proporcione al RPAS una operación en estado estable y controlable en todo momento.
6. Sistema de posicionamiento (GPS) y grabadora de datos (bitácora de vuelo) a bordo que notifiquen posición y almacenen información de las operaciones.
7. Mecanismos de seguridad (RTH, RTL, etc.) para facilitar el retorno automático en caso de pérdida de comunicaciones con la estación de control terrestre u otras eventualidades.
8. Sistema o sistemas robusto(s) de radio comunicaciones que garanticen comando y control en todo momento, al igual que la telemetría de datos esenciales para el piloto remoto durante las operaciones. Dichos sistemas no deben causar interferencia y ser resistentes a la interferencia.
9. Una interface de pilotaje remoto o estación de control terrestre confiable, que sea compatible con el piloto remoto, capaz de proveer los medios de mando para control y proporcione visualización de datos de vuelo, todo en tiempo real durante la totalidad de la operación.
10. Contar con toda la documentación técnica relevante

a la operación, mantenimiento e historial del RPAS (manuales, instructivos, bitácoras, etc.).

9. LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE “RPAS” EN EL ESPACIO AÉREO HONDUREÑO.

A) REQUERIMIENTOS Y LIMITACIONES GENERALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS:

Las operaciones de RPAS, catalogadas como categoría MICRO para uso Privado, no requieren tener una autorización de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, y se exceptúan del registro respectivo, sin embargo, siempre deberá operar en plena observancia de las siguientes limitaciones generales de operación.

1. No se permite la operación de “RPAS” a una altura superior a 400 pies (122 metros), sobre el nivel del terreno (AGL).
2. No se permite la operación de “RPAS” cuando existan condiciones adversas y/o factores meteorológicos de riesgo (vientos fuertes, precipitación, lluvia, actividad solar atípica, etc.).
3. No se permite la operación del “RPAS” más allá del alcance visual del Piloto Remoto.
4. No se permite la operación de dos o más “RPAS” de manera simultánea por el mismo Piloto Remoto.
5. No se permite la operación de un “RPAS” por el Piloto Remoto que se encuentre bajo los efectos de la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes que afecten la respuesta psicomotora y conciencia situacional.
6. No se permite operación de “RPAS” en horario nocturno (entre el crepúsculo civil vespertino y el crepúsculo civil matutino, desde la hora oficial de puesta del sol a la hora oficial de salida del sol), ni diurnas en condiciones de vuelo por instrumentos (IFR).
7. No se permite arrojar o liberar objetos desde el “RPAS” durante su operación.
8. No se permite la operación de “RPAS” en zonas prohibidas, restringidas o peligrosas en el espacio

aéreo hondureño publicadas en el AIP vigente en Honduras. (http://www.ahac.gob.hn/eaip/AIP_1802/Eurocontrol/HONDURAS/2018-08-16-AIRAC/html/historic/history_web.html).

9. No se permiten las operaciones “RPAS” dentro de un radio de: 2.7 millas náuticas (5 kilómetros) a la redonda de un aeropuerto, 1.5 millas náuticas (3 kilómetros) de un aeródromo no controlado y 0.5 millas náuticas (1 kilómetro) de un helipuerto,
10. No se permiten las operaciones “RPAS” cerca de aeronaves tripuladas y operaciones aéreas.
11. No se permite la operación de “RPAS” sobre instalaciones militares y entes de seguridad nacional, Casa Presidencial, Corte Suprema de Justicia, Congreso Nacional de la República, tribunales y dependencias relacionadas, centros judiciales, instituciones gubernamentales, estaciones y subestaciones eléctricas, presas hidroeléctricas, plantas geotérmicas, puertos marítimos, Hospitales, Centros Penitenciarios, Cuerpos diplomáticos (Embajadas, consulados y afines), reservas biológicas, y zonas declaradas según disposiciones municipales.
12. No se permite la operación de RPAS, dentro de un radio de dos kilómetros (2 km) a la redonda de cualquier lugar donde se encuentre el Presidente de la República, Designados presidenciales y otras autoridades nacionales o extranjeras (Diplomáticos).
13. No se permiten las operaciones “RPAS” sobre áreas urbanas pobladas, eventos públicos, aglomeración de personas y edificaciones.
14. No se permite las operaciones RPAS para albergar o transportar animales, mercancías peligrosas, o sustancias prohibidas por la Ley.

B) REQUERIMIENTOS Y LIMITACIONES DE OPERACIONES PARA USO COMERCIAL e INSTITUCIONAL/GUBERNAMENTAL:

Todos los RPAS, clasificados bajo uso comercial, independientemente de su peso, sea su operador persona natural o jurídica y que realice operaciones con fines lucrativos o clasificados bajo uso institucional o destinada al servicio público debe

someterse al proceso de Registro del tipo de RPAS y Autorización para las Operaciones.

1. Todas las operaciones RPAS con fines lucrativos, institucionales o destinadas al servicio público deben cumplir con las limitaciones generales de operación contenidas en la sección A) de las “**LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE RPAS EN EL ESPACIO AÉREO HONDUREÑO**”
2. Todos los operadores con RPAS dentro de esta clasificación deben contar con la inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
3. Todas las operaciones RPAS dentro de esta clasificación deben obtener la autorización de RPAS Comercial o RPAS Institucional/Gubernamental para sus operaciones.
4. Todas las operaciones RPAS dentro de esta clasificación deben contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a Terceros como mínimo.

10. **AUTORIZACIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN (EXCEPCIONES):**

En casos estrictamente excepcionales los operadores de RPAS que pretendan efectuar operaciones no permitidas según las limitaciones de operación enunciadas en la presente COC, deben someter su solicitud a una evaluación de riesgo a la seguridad operacional y aprobación de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

Para el caso de Autorizaciones Especiales, el operador de RPAS deberá tomar en consideración las siguientes condiciones:

- a) Si la autorización especial se refiere a la operación de un RPAS dentro o en las zonas adyacentes a un aeropuerto, aeródromo no controlado o helipuerto, el operador deberá verificar que no exista tráfico de aeronaves tripuladas y debe existir previo aviso o emisión de un NOTAM por parte del Servicio de Tránsito Aéreo.

- b) Si la autorización especial se refiere a la operación de un RPAS sobre aglomeraciones de personas, residencias, objetos y edificaciones debe evitar volar directamente sobre ellas y considerar volar a una distancia no inferior en horizontal de diez metros (10m) y en vertical de cinco metros (5m).
- c) Si la autorización especial se refiere a la operación de un RPAS para sobrevolar predios privados o gubernamentales, debe tener consentimiento del propietario o encargado, salvo en situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública, ayuda humanitaria o casos de búsqueda y salvamento aprobadas, sin interferir con otras operaciones aéreas.
- d) Si la autorización especial se refiere a la operación de un RPAS fuera del rango visual del Piloto remoto, el operador debe contar con un piloto observador autorizado, contando con comunicación directa con el Piloto remoto que tiene el control de mando, ampliando el radio de operación dentro del rango visual del observador (Operaciones EVLOS).
- e) En caso de operaciones fuera del rango visual por instrumentos, está sujeto al análisis de las capacidades y limitaciones técnicas documentadas del equipo y comunicaciones (Operaciones BVLOS).

11. **ZONAS AUTORIZADAS PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ÁREAS DE PRUEBA PARA DESARROLLO TECNOLÓGICO**

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, establecerá zonas dedicadas exclusivamente para uso recreativo y pruebas para desarrollo tecnológico de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), mismas que estarán definidas y publicadas en el AIP vigente en Honduras. (http://www.ahac.gob.hn/eaip/AIP_1802/Eurocontrol/HONDURAS/2018-08-16-AIRAC/html/historic/history_web.html).

No obstante, todas las operaciones que se realice en estas zonas autorizadas deberán cumplir con

las limitaciones generales de operación contenidas en la sección A) de las “LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE RPAS EN EL ESPACIO AÉREO HONDUREÑO”.

12. DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES

Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la fabricación, distribución o comercialización de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), conocidos comercialmente como “DRONES” están obligadas a informar a sus clientes y colaboradores que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el órgano encargado de regular las operaciones que realizan RPAS y que existe una normativa para tal efecto que contempla el Registro y limitaciones de operación las cuales están disponibles en la página web de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (www.ahac.gob.hn).

13. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS)

ASPECTOS DE INSCRIPCIÓN

Los propietarios, arrendatarios, pilotos y todo operador de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), previo a la emisión de la Regulación de Aeronáutica Civil (RAC) correspondiente, debe registrar su equipo en la base de datos para RPAS, que al efecto contará el Registro Aeronáutico Nacional, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar formulario de Registro de Equipo. (Anexo 1)
2. Copia de Identidad del propietario
3. Copia de Factura de compra.
4. Copia de RTN.
5. Carta de Compromiso. (Sólo para clasificación de USO PRIVADO, debe presentar carta de compromiso firmado, donde se compromete a cumplir con lo establecido en la presente

circular y no realizar operaciones comerciales, institucionales o con fines de lucro.)

6. Fotografías de la aeronave (frontal, laterales, posterior y superior)
7. Fotografías de la estación de mando terrestre
8. Fotografías de equipo de soporte (sólo si aplica)
9. Copia de Póliza de Seguro.
10. Manual del Operador (en caso de ser Comercial, Institucional /Gubernamental) **Ver Anexo 5**

Una vez cumplimentado los requisitos, el Registro Aeronáutico Nacional proveerá al propietario un comprobante de registro y otorgará número de identificación correlativo por propietario, el cual debe elaborar y adherir de manera externa y visible a todo equipo que ha registrado.

Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través del Registro Aeronáutico Nacional emitirá el formato oficial con las especificaciones que deberá llevar el equipo registrado.

14. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA REGISTRO DE PILOTO REMOTO DE RPAS REQUISITOS MÍNIMOS PILOTO REMOTO/OBSERVADOR:

Toda persona natural que pretenda operar Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia de uso Comercial o Institucional/Gubernamental debe estar registrado ante la Autoridad Aeronáutica, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- b) Presentar formulario de inscripción (Anexar)
- c) Certificado Médico clase III.
- d) Acreditar aprobación de Curso Teórico-Práctico de RPAS, impartido por un Centro de Instrucción Aeronáutico, o una Universidad Nacional o extranjera que posea una unidad en Ciencias Aeronáuticas con un programa de educación continua en RPAS, aprobado por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.

- e) El solicitante tendrá que haber demostrado un nivel de conocimientos apropiados a las atribuciones que la inscripción de piloto remoto/observador remoto le confiere, como mínimo en los temas que comprende el Anexo 5.
- f) Acreditar un mínimo de 20 horas de operaciones RPAS mediante bitácora de vuelo.
- g) El solicitante tendrá que haber demostrado ante la autoridad su capacidad para ejecutar, como piloto al mando de aeronave, de modelo y tipo apropiado, los procedimientos y maniobras descritas con un grado de competencia apropiada a las atribuciones para la inscripción de piloto remoto/observador:
 - (i.) Reconocimiento y gestión de amenazas, riesgos y errores
 - (ii.) Pilotar la aeronave dentro de sus limitaciones
 - (iii.) Ejecutar todas las maniobras con suavidad y precisión.
 - (iv.) Demostrar buen juicio y aptitud para el vuelo.
 - (v.) Aplicar los conocimientos aeronáuticos.
 - (vi.) Dominar la aeronave en todo momento de modo que nunca haya dudas en cuanto a la ejecución con éxito de un procedimiento o maniobra.

Todo usuario que pretenda operar un RPAS y sea menor de 18 años debe estar acompañado de un Piloto Remoto inscrito ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, este último será responsable de la operación.

Para la acreditación de horas de vuelo se permitirá que las personas que pretendan inscribirse como Piloto remoto/observador y no cuenten con bitácora de vuelo, durante el término no mayor a 6 meses posteriores a la emisión de esta Circular, podrán acreditar sus horas de vuelo mediante experiencia previa documentada y evaluación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

El mismo periodo de tiempo se aplicará para la solicitud de Operación RPAS Comercial.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este acápite, la Autoridad Aeronáutica extenderá un comprobante del registro del Piloto Remoto / Observador.

15. SOLICITUD DE OPERACIÓN RPAS COMERCIAL:

Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar operaciones con Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) y su fin sea comercial deberá obtener una autorización por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y deberá acreditar la siguiente documentación:

- 1- Formulario de Autorización (ver Anexo 3)
- 2- Constancia de Registro e identificación del RPAS
- 3- Comprobante del registro del Piloto Remoto / Observador
- 4- Póliza de seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros.
- 5- Contrato de Servicio que prestará según sea el caso.
- 6- Manual del Operador (ver Anexo 6)
- 7- Si la persona natural o jurídica pretende realizar operaciones con fines de Seguridad privada, deberá acreditar dictamen por parte de la Secretaría de Seguridad.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este acápite, la Autoridad Aeronáutica extenderá la autorización para Operación de Uso Comercial.

16. SOLICITUD DE OPERACIÓN PARA USO INSTITUCIONAL/GUBERNAMENTAL

La institución gubernamental que pretendan realizar

operaciones con Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) y se encuentren dentro de las categorías que requieren registro, debe también solicitar el permiso de operación ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y cumplir con los requisitos siguientes:

- 1- Formulario de Autorización (ver Anexo 3)
- 2- Constancia de Registro e identificación del RPAS
- 3- Autorización certificada del Piloto Remoto
- 4- Póliza de seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros.
- 5- Manual del Operador

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este acápite, la Autoridad Aeronáutica extenderá la autorización para Operación de Uso Institucional/Gubernamental.

17. PROCEDIMIENTO Y REQUERIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES:

En los casos previstos en el acápite (AUTORIZACIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN (EXCEPCIONES), la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá otorgar una autorización especial para operaciones aéreas excepcionales, la cual se someterá a discusión de los departamentos técnicos competentes, dicha autorización debe estar condicionada a los aspectos técnicos que correspondan según sea la naturaleza de la operación.

REQUISITOS:

- 1- Formulario de Autorización Especial (ver Anexo 4)
- 2- Datos técnicos de la operación. (Área, altitud, tiempo)
- 3- Constancia de Registro e identificación del RPAS.

- 4- Autorización certificada del Piloto Remoto.
- 5- Póliza de seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros.
- 6- En el caso de sobrevolar predios privados o gubernamentales deberá adjuntar el consentimiento por escrito del propietario o encargado.
- 7- Contrato de Servicio que prestará (según sea el caso).

Se debe presentar el formulario a través de la Secretaria Administrativa la cual turnará a los departamentos técnicos que deban conocer del asunto, una vez emitido los informes con las condiciones técnicas respectivas, se emitirá el documento de AUTORIZACION ESPECIAL, una vez autorizado se comunicará al departamento de Navegación Aérea para que realice las diligencias necesarias.

18. VIGENCIA DE LOS PERMISOS

VIGENCIA DE LOS PERMISOS Tipo de Permiso	Objeto del permiso	Periodo de Vigencia
Autorizaciones especiales de Operación	Cuando se necesita autorizar una operación excepcional.	Hasta 90 días máximo o de acuerdo a la vigencia NOTAM (dentro de las zonas de influencia de los aeropuertos)
Autorización de Operación RPAS Comercial	Realizar actividades con fines de lucro, cuando estas operaciones no requieran una autorización especial	Hasta 1 año.
Autorizaciones a Instituciones Gubernamentales e Instituciones sin fines de lucro	Realizar actividades de interés público, seguridad nacional o servicio público, ayuda humanitaria, investigación científica.	Hasta 1 año

19. DISPOSICIONES SANCIONATORIAS/ CASOS DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) tiene la facultad de vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, Reglamento, Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), Circulares de Obligatorio Cumplimiento y Directivas Operacionales así como para imponer las sanciones administrativas o pecuniarias por violación a la presente Circular de Cumplimiento Obligatorio de REGISTRO DE OPERADORES Y LIMITACIONES DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), lo anterior estará sujeto al régimen de Infracciones y Sanciones contenidas en el Título XVI de la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento de Aplicación.

Se someterán al procedimiento sancionatorio cuando:

- a) El operador RPAS preste servicios con fines comerciales sin la debida autorización.
- b) El Piloto Remoto no cuente con su Certificado correspondiente o exceda los límites de la misma.
- c) El operador RPAS, opere en zonas Prohibidas o restringidas.
- d) El operador RPAS realice actividades en áreas que requieran Autorización Especial y este no cumpla dicha disposición.

En el caso de violación a las limitaciones de operación enunciadas en la presente Circular, será coordinada con las autoridades de seguridad del Estado, para que procedan según su orden de atribuciones y competencias, en el caso de que realicen una actividad ilícita o cualquier operación que ponga en precario la Seguridad Operacional o a terceros en la superficie.

Toda operación RPAS relacionada con la comisión de un delito se sujetará a las normas tipificadas en el Código Penal.

20. REVOCACIÓN DE PERMISOS: En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Circular de Obligatorio Cumplimiento la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil tiene la potestad de revocar las autorizaciones y permisos otorgados a través del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento.

21. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRACION RPAS (UI-RPAS): Para la coordinación y dirección de los procesos Establecidos en esta Circular la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil creará la Unidad de Integración RPAS con personal calificado y especializado en la materia.

22. FECHA DE EFECTIVIDAD

La presente Circular de Obligatorio Cumplimiento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la República "LA GACETA" y se mantiene hasta la emisión y publicación de la Regulación Aeronáutica Civil (RAC) respectiva.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

LIC. WILFREDO LOBO REYES

DIRECTOR EJECUTIVO

ABOGADO HECTOR ROLANDO ALVARADO

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

27 D. 2019.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP).

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN GENERADOR O PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, UN TRANSFORMADOR PARA SALAS VELATORIO, PROPIEDAD DEL INJUPEMP, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE UNA PIEZA O CUARTO ELÉCTRICO PARA SU UBICACIÓN”.

**Licitación Pública Nacional
No. LPN-002-2019-DA**

Invita a las empresas legalmente constituidas, habilitadas e interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-002-2019-DA**, a presentar ofertas selladas para **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN GENERADOR O PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, UN TRANSFORMADOR PARA SALAS VELATORIO, PROPIEDAD DEL INJUPEMP, ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN DE UNA PIEZA O CUARTO ELÉCTRICO”**, ubicadas en el Barrio La Granja, Comayagüela, M.D.C., contiguo a la Universidad Politécnica de Ingeniería (UPI).

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del 02 de enero de 2020, mediante solicitud escrita dirigida al Abogado, **JOSE DANILO CASTILLO**, Jefe de División Administrativa del INJUPEMP, con Teléfono 22908000 al 8005, en el tercer nivel

del edificio principal del INJUPEMP, ubicado en la colonia Loma Linda Norte, Avenida La FAO, contiguo a la Secretaría de Recursos Naturales, Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 08:00 A.M. a 04.00 P.M., donde se emitirá la autorización correspondiente para que efectúe, en la Tesorería del Instituto, el pago de **TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 300.00)**, cantidad no reembolsable. Los documentos de la licitación que desde ya podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Se ha programado una visita de campo, para los efectos consecuentes, la cual se fija para el día 10 de enero de 2020, a las 10:00 A.M., **en los predios que ocupan las Salas Velatorio propiedad del (INJUPEMP)**, la cual será de carácter obligatorio para los interesados en presentar oferta, las consultas serán hasta el 16 de enero de 2020. Las ofertas deberán presentarse en la Sala de Sesiones del (INJUPEMP), ubicada en el cuarto (4to.) nivel del edificio principal, el 24 de enero de 2020, a las 10:00 A.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo y tiempo serán rechazadas. Acto seguido a las 10:10 A.M., se abrirán las ofertas en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente como mínimo del 2% del valor total ofertado, con una vigencia de **noventa [90] días hábiles vigentes a partir de la fecha de apertura de ofertas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2019.

MSc MARTHA DOBLADO ANDARA
Directora Interina

27 D. 2019.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-009595
 [2] Fecha de Presentación: 28/02/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO INVERCRO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIMEOUT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería y ropa deportiva.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: Reivindicar el color Rojo.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

[1] Solicitud: 2018-009594
 [2] Fecha de Presentación: 28/02/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO INVERCRO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIMEOUT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Reivindicar el color Rojo.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

[1] Solicitud: 2018-009593
 [2] Fecha de Presentación: 28/02/2018
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO INVERCRO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIMEOUT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas de plásticos; libros; cajas de cartón; catálogos; revistas; manuales; periódicos; fotografías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Reivindicar el color Rojo.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

[1] Solicitud: 2018-018087
 [2] Fecha de Presentación: 26/04/2018
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO INVERCRO, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA MEJOR VERSIÓN DE TÍ

LA MEJOR VERSIÓN DE TÍ

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas de plásticos; libros; cajas de cartón; catálogos; revistas por escrito; revistas electrónicas; manuales; periódicos y fotografías.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2019.
 [12] Reservas: Dicha señal de Propaganda será utilizada en la marca de fábrica TIMEOUT de la Clase 16, la cual tiene número de solicitud 9593-18.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

1/ Solicitud: 36282/19
 2/ Fecha de presentación: 26/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S.A.
 4/1/Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, CONTIGUO EMISORAS UNIDAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: EL MACANEO TV Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Entretenimiento y diversión.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: ELA PATRICIA SARMIENTO PAREDES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 08-10-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 36280/19
 2/ Fecha de presentación: 26/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S.A.
 4/1/Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, CONTIGUO EMISORAS UNIDAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUB CIPOTES Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Entretenimiento y diversión.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: ELA PATRICIA SARMIENTO PAREDES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 8 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 08-10-2019
 12/Reservas: No se da exclusividad de uso de "Club".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 36281/19
 2/ Fecha de presentación: 26/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: CENTROAMERICANA DE TELEVISIÓN, S.A.
 4/1/Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, CONTIGUO EMISORAS UNIDAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SABADO FELIZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Entretenimiento y diversión.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: ELA PATRICIA SARMIENTO PAREDES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 08-10-2019
 12/Reservas: No se reivindica vamos por ti Honduras.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,134 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-040015
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO DE SERVICIOS CENTRO AMERICA, S. DE R.L. (GRUPO, C.A.).
 [4.1] Domicilio: ISLAS DE LA BAHÍA, ROATÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 21KROATÁN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Actividad deportiva.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CRISTOPHER ANTONIO ZELAYA MENDOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra ROATÁN.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-042815
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN DE IMPORTACIONES YONG HENG, S.A. DE (C.V.H.)
 [4.1] Domicilio: PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OK 99 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarrillos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ROMMER ROSALES PERDOMO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2019.
 [12] Reservas: Se potege en su forma conjunta OK 99 Y DISEÑO.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-000644
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BLISTEX INC.
 [4.1] Domicilio: 1800 SWIFT DRIVE, OAK BROOK, ILLINOIS 60523, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLISTEX

BLISTEX

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones tópicas no medicinales para el cuidado de labios, cuidado de la piel, cuidado de los pies y cuidado personal; preparaciones tópicas no medicinales para el cuidado de los labios, cuidado de la piel y cuidado de los pies para su hidratación, sequeda, refrescante, para la limpieza de la piel, los labios y los pies; lociones, polvos, gels, bálsamos, cremas, pomadas y/o ungüentos no medicinales para usar en los labios, piel y pies; preparaciones tópicas no medicinales de protección solar para usar en los labios y la piel; preparaciones para el cuidado de los pies y la piel para absorber o prevenir la humedad y para absorber, neutralizar y prevenir los olores; polvos y aerosoles desodorantes que también absorben la humedad que pueden aplicarse al calzado, calcetines, medias y ropa para usar como desodorante personal; y aplicadores, toallitas o almohadillas que se venden como componentes con los productos mencionados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIRIAM ELIZABETH MARTÍNEZ SIERRA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2019., 14 y 29 E. 2020.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

[1] Solicitud: 2015-022508

[2] Fecha de presentación: 08/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FOSFORERA CENTROAMERICANA, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA PETAPA 37-01, ZONA 12, Guatemala C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL SOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Paletas de madera para helados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHÉVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34090/19

2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALERUP

ALERUP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades respiratorias, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34091/19

2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELADIC

RELADIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades cardiovasculares, productos farmacéuticos para el sistema digestivo, productos farmacéuticos para el sistema metabólico y trastornos metabólicos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34093/19

2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERIPRIL

PERIPRIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades cardiovasculares, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34094/19

2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OROPRIM

OROPRIM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades cardiovasculares, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-09-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,134 La Gaceta

1/ Solicitud: 34085/19
2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROSUMIBE

ROSUMIBE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades cardiovasculares, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/8/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34086/19
2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIDARTIL

VIDARTIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el sistema digestivo, productos farmacéuticos para el sistema metabólico y trastornos metabólicos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/8/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34087/19
2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIABEGLIC

DIABEGLIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el sistema digestivo, productos farmacéuticos para el sistema metabólico y trastornos metabólicos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/8/2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34088/19
2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INDAPADIUR

INDAPADIUR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades cardiovasculares, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

1/ Solicitud: 34089/19
2/ Fecha de presentación: 09/agosto/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALOVANT

ALOVANT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para enfermedades respiratorias, productos farmacéuticos para enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-047491
 [2] Fecha de presentación: 19/11/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: GRUPO DE VENTAS DIGITALES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCHO SIN PAUSA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue: Servicios de restauración.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL ALEXANDER ORTIZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-020304
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: IMPORTADORA Y EXPORTADORA NARIJES, S.A.
 [4.1] Domicilio: PROVINCIA CHIRIQUÍ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Panamá
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VOICE KIDS® Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Calzado

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: VANESSA LASTENIA HERNANDEZ RODAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de junio del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

- 1/ Solicitud: 2019-32690
 2/ Fecha de presentación: 31-07-19
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AZÚCAR DE HONDURAS (APAH)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:**5.2/ País de Origen:****5.3/ Código País:****C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****Tipo de Signo:**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hablemos de Caña de Azúcar



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Edith María López Rivera

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: Raul López Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-2019
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-040122
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: UTILA REAL ESTATE, S.A.
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UTILA REAL ESTATE

UTILA REAL ESTATE**[7] Clase Internacional: 0****[8] Protege y distingue:**

Aquiler de casas, apartamentos y/o habitaciones, edificios para oficinas, hoteles y condominios, la participación accionaria en otras sociedades, la compraventa de bienes inmuebles y muebles incluyendo pero no limitándose a título valores o certificados para compra de acciones a precio definido dentro o fuera de Honduras, la explotación de moteles, atracciones turísticas, la explotación de la industria del turismo en todos sus ramos y extensiones, construcción de hoteles y todo tipo de instalaciones para el turismo, así como la realización de cualquier clase de actos relacionados, directa o indirectamente con la finalidad principal.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2019

- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de manera separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-040123
 [2] Fecha de presentación: 24/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: UTILA REAL ESTATE, S.A.
 [4.1] Domicilio: ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UTILA REAL ESTATE Y DISEÑO

**[7] Clase Internacional: 36****[8] Protege y distingue:**

Negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLEN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2019

- [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 No. 35,134 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-045735
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2019
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUBWAY IP LLC
 [4.1] Domicilio: 8400 NW 36TH STREET, STE. 530, DORAL, FL 33166, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUESTROS INGREDIENTES, SU OBRA DE ARTE

NUESTROS INGREDIENTES SU OBRA DE ARTE

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ANDRES MORENO CACERES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2019
 [12] Reservas: Esta marca va ligada a la marca de servicio "SUBWAY", con registro 953, tomo 3, folio 188, clase internacional 43.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

1/ Solicitud: 41363/19
 2/ Fecha de presentación: 07 octubre 19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRADEMARK HOLDING COMPANY
 4.1/ Domicilio: 22540 Russell Ave. South Dos Palos, California (USA) 93665
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: KOKUHO RICE

KOKUHO RICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Arroz

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Oscar Andres Moreno Caceres.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23/octubre/2019
 [12] Reservas: No se da exclusividad de uso de "RICE"= Arroz.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

1/ Solicitud: 41362/19
 2/ Fecha de presentación: 07/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRADEMARK HOLDING COMPANY
 4.1/ Domicilio: 22540 Russell Ave. South Dos Palos, California (USA) 93665
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: KOKUHO

KOKUHO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Arroz
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Oscar Andres Moreno Cáceres.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23/octubre/2019
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

[1] Solicitud: 2019-020376
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA EL PRADO, ATRÁS DE CORPORACIÓN FLORES, COMAYAGÜELA., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RICO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Vinagre
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALBERTO ALVAREZ SUAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.

1/ Solicitud: 41361/19
 2/ Fecha de presentación: 07/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRADEMARK HOLDING COMPANY
 4.1/ Domicilio: 22540 Russell Ave. South Dos Palos, California (USA) 93665
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño especial



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Arroz
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Oscar Andres Moreno Cáceres.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23/10/2019
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2019 y 14 E. 2020.